

**SEÑORES:**

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL.

Dra. DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS.

[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá.**

<b>REF.</b>	DECLARATIVO VERBAL MENOR CUANTÍA – PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES DINERARIAS CONTENIDAS EN FACTURAS DE SERVICIO PÚBLICO. <b>Radicado No.</b> 11001400305220210039500.
<b>Demandante:</b>	SANDRA PATRICIA PACHECO GATTAS.
<b>Demandado:</b>	CODENSA S.A. ESP.
<b>Asunto:</b>	<b>RATIFICACIÓN CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – DESISTIMIENTO EXCEPCIÓN PREVIA – OPOSICIÓN MEDIDAS CAUTELARES.</b>

**LINA MARÍA RUIZ MARTÍNEZ**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de **Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de Codensa S.A. ESP**, debidamente reconocida en el presente proceso judicial, por medio del presente escrito y con ocasión de lo resuelto por su Señoría en auto del pasado 15 de septiembre, me permito **manifestar/solicitar lo siguiente:**

**I. RATIFICACIÓN CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

Mediante auto calendarado el 15 de septiembre de 2021, notificado en el estado electrónico del 16 siguiente, su Señoría resolvió: **(i)** tener como notificada por conducta concluyente a mi representada Codensa S.A. ESP; **(ii)** reconocerme personería para actuar en su representación judicial; y **(iii)** contabilizar nuevamente los términos para efectos de ejercer la defensa de la compañía, los cuales comenzaron a correr a partir del reciente 25 de septiembre, día hábil siguiente al envío del link del proceso por parte de la Secretaría del Despacho.

Estando en la oportunidad concedida, manifiesto expresamente que me **RATIFICO EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES DE MÉRITO PRESENTADO EL 19 DE AGOSTO DE 2021**, el cual obra en el expediente digital a folios 1699 a 1714.

**De la misma manera, solicito tener en cuenta las pruebas documentales aportadas con dicho escrito, obrantes a folios 1715 a 2107.**

Comoquiera que el escrito y documentos mencionados ya hacen parte del expediente y son conocidos por el Despacho y la contraparte, no se adjuntan nuevamente.

**II. DESISTIMIENTO DE LA EXCEPCIÓN PREVIA PRESENTADA, DENOMINADA INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES OBLIGATORIOS:**

Con fundamento en el artículo 316 del Código General del Proceso, manifiesto expresamente que **DESISTO DE LA EXCEPCIÓN PREVIA PRESENTADA, DENOMINADA INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES OBLIGATORIOS.**

Lo anterior, habida cuenta que el principal argumento para plantear dicha excepción previa consistió en la falta de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, o en su defecto la no solicitud de medidas cautelares para obviar tal requisito, toda vez que revisados los traslados de la demanda remitidos en su momento por la apoderada de la contraparte, no se encontró la constancia de la audiencia, ni tampoco el “escrito de solicitud de medidas cautelares” mencionado en la demanda.

Con ocasión del acceso que se tuvo al expediente digital, la suscrita encontró que la demandante sí solicitó el decreto de medidas cautelares previas (folios 827 y 828), lo cual, independientemente de la procedencia de las cautelares, bastaba para eximir el requisito de conciliación prejudicial según lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 590 del Código General del Proceso.

**Así las cosas, solicito a la señora Juez aceptar el desistimiento, sin condenar en costas a mi representada por las razones esgrimidas.**

**III. OPOSICIÓN FRENTE AL DECRETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:**

El anterior desistimiento no obsta para oponerme al decreto y práctica de las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la demandante, en los siguientes términos:

1. Está claro que las medidas pretendidas por la demandante, dirigidas a obtener la reconexión del servicio de energía eléctrica en el predio involucrado en la demanda mientras se resuelve el debate sobre la prescripción de las sumas de dinero que son materia del proceso, no se enmarcan dentro de las previstas en los literales a) y b) del numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso, sino más bien -aunque no se invoque expresamente-, en el literal c) que contempla las llamadas “medidas cautelares innominadas”.

2. De acuerdo con jurisprudencia autorizada, el alcance y definición de dichas medidas son los siguientes:

*“Las medidas cautelares innominadas son las previstas en la ley, que puede dictar el juez según su prudente arbitrio, antes o durante el curso del proceso, con el objeto de prevenir que pudiera quedar ilusoria la ejecución del fallo o cual hubiera fundado temor de que una de las partes pueda causar lesiones graves o de difícil reparación al derecho de la otra.*

*El legislador delego al correcto razonamiento por parte del juez en cuanto a las medidas cautelares que den garantías de una eficaz sentencia. Ello no quiere decir que tienen un poder discrecional o desmedido, solo un margen suficientemente extenso.*



Lo que indica poder otorgar las medidas cautelares innominadas es que se demuestre un peligro de daño, si se demuestra que se está ocasionando un daño o vulneración de un derecho, será a la ponderación del Juez, el cual mediante test de razonabilidad decide la medida que minimice o acabe con el daño”<sup>1</sup> (subrayado propio).

3. En criterio de la suscrita, la solicitud de la parte demandante no puede prosperar por varias razones:

(i) Porque no existe ningún peligro de daño o lesión al derecho patrimonial que es objeto del litigio.

(ii) La reconexión del servicio no asegura, ni guarda relación con la efectividad de las pretensiones de la demanda.

(iii) En el mismo sentido, lo solicitado no es necesario, efectivo ni proporcional al objeto del debate judicial.

(iv) No es aceptable inmiscuir intereses de raigambre fundamental, máxime si se tiene en cuenta que la aquí demandante ya solicitó la reconexión del servicio ante el juez constitucional, obteniendo pronunciamientos desfavorables en primera y segunda instancia, dado que no acreditó la afectación de sus derechos fundamentales como consecuencia de la falta de suministro, sumado al incumplimiento de los requisitos de inmediatez y subsidiariedad (ver folios 1906 a 1922).

(v) Aunado a lo anterior, el contrato de suministro de energía tiene el carácter de oneroso y bilateral. En consecuencia, no es posible prestarlo de manera gratuita, como de manera tergiversada lo pretende la accionante, al solicitar la reconexión sin antes pagar y/o resolver lo atinente a la deuda, máxime si se tiene en cuenta que dicho contrato involucra recursos destinados a una actividad de interés público, de manera que conceder las cautelas desconocería mandatos superiores y de orden público.

**De conformidad con lo expuesto, solicito comedidamente a su Señoría negar el decreto y práctica de las “medidas cautelares” solicitadas por la demandante.**

#### IV. SOLICITUDES:

A continuación, recojo las solicitudes que se presentan al Despacho en este escrito:

**PRIMERA: TENER EN CUENTA** el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito, así como las pruebas documentales que se presentaron el día 19 de agosto de 2021, obrantes a folios 1699 a 2107, respecto de los cuales me **RATIFICO COMPLETAMENTE**.

**SEGUNDA:** En consecuencia, **TENER POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE** la demanda por parte de **CODENSA S.A. ESP**.

**TERCERA: ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO DE LA EXCEPCIÓN PREVIA PRESENTADA, DENOMINADA INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES OBLIGATORIOS**, sin imponer condena en costas a mi representada.

<sup>1</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil. Auto del 11 de enero de 2017, radicado No. 11001310301920160061401. MP: Hilda González Neira.



**CUARTA: NEGAR EL DECRETO Y PRÁCTICA** de las “medidas cautelares” solicitadas por la demandante.

De la señora Jueza,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lina María Ruiz Martínez".

**LINA MARÍA RUIZ MARTÍNEZ**

C.C. No. 1.015.430.115 de Bogotá

T.P. No. 255.807 del C.S de la J.

Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos CODENSA S.A. ESP.

**VERBAL 2021-395 // RATIFICACIÓN CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA –  
DESISTIMIENTO EXCEPCIÓN PREVIA – OPOSICIÓN MEDIDAS CAUTELARES**

Ruiz Martinez, Lina Maria, Enel Colombia &lt;lina.ruiz@enel.com&gt;

Mié 29/09/2021 12:36

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: paula.angelfernandez@gmail.com &lt;paula.angelfernandez@gmail.com&gt;

INTERNAL

**SEÑORES:**

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL.

Dra. DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS.

[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**Bogotá.**

**REF.** DECLARATIVO VERBAL MENOR CUANTÍA – PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES DINERARIAS CONTENIDAS EN FACTURAS DE SERVICIO PÚBLICO.  
**Radicado No.** 11001400305220210039500.  
**Demandante:** SANDRA PATRICIA PACHECO GATTAS.  
**Demandado:** CODENSA S.A. ESP.

**Asunto:** **RATIFICACIÓN CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA –  
DESISTIMIENTO EXCEPCIÓN PREVIA – OPOSICIÓN MEDIDAS CAUTELARES.**

Cordial saludo,

En mi condición de apoderada de Codensa S.A. ESP, por medio de este correo y con el acostumbrado respeto, remito el memorial del asunto con destino al proceso 11001400305220210039500 que cursa en su Despacho, para que sea incorporado al expediente digital y se le dé el trámite respectivo

**En cumplimiento del deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y para los fines pertinentes, copio este mensaje a la apoderada de la parte actora.**

Agradezco su amable atención y de ser posible confirmar el recibido del presente correo electrónico.

Cordialmente,

**Lina María Ruiz Martínez**

Rep. Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos

Professional Senior Litigations Colombia

Legal and Corporate Affairs – LCA



**Enel**

**Codensa-Emgesa**

Dirección Carrera 13 A No. 93 – 66 Bogotá – Colombia

T. 6016060 ext. 3418

Cel. 315 430 60 09

[lina.ruiz@enel.com](mailto:lina.ruiz@enel.com)

---

Este mensaje está previsto únicamente para el siguiente uso: PÚBLICO - **USO INTERNO** - CONFIDENCIAL (ALTAMENTE CONFIDENCIAL) - RESTRINGIDO

---

Este correo electrónico es confidencial y puede contener información privilegiada por ley. Si lo ha recibido por error, está avisado de su estatus. Avísenos de inmediato respondiendo al mensaje de correo electrónico y borre el mensaje de su sistema. No lo copie ni lo use para ningún propósito, ni revele su contenido a ninguna otra persona, a menos que reciba autorización. Cualquier uso malintencionado podría constituir una infracción de confidencialidad.